

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno.

Radicación: Reivindicatorio 2018 0465
Demandante: Fabio Hernán Higuera Rey
Demandado: Yasmín Coronado Zambrano

Revisado el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, es claro que no se indicó que tipo de recurso presentaba, ya que al mencionar los recursos de ley, son varios los que se enlistan el ordenamiento procesal civil, así como tampoco se indicó contra que auto se presentaba el recurso.

No obstante, de una nueva revisión al auto de fecha 7 de septiembre de 2021, se observa que a pesar de haberse entregado un aviso judicial el día 4 de octubre de 2019 a la demandada, según certificación obrante a folio 128 del expediente físico, a este se adjuntaron unos anexos en gran parte ilegibles o borrosos como se puede apreciar en el folio 133.

Por lo anterior, a pesar de haberse entregado ese aviso judicial, sus anexos al no ser legibles, no se dio estricto cumplimiento al citado artículo 292 del C.G.P., de tal suerte que la notificación válida y efectuada en debida forma es la correspondiente a la notificación personal efectuada el día 12 de noviembre de 2019.

Así las cosas, al contabilizar nuevamente el término de la contestación de la demanda y teniendo en cuenta los días que no corrieron términos en el mes de noviembre de 2019, en virtud del cese de actividades convocada por los sindicatos de la rama judicial, se dispone:

Tener en cuenta que la parte demandada se notificó de manera personal, quien contestó la demanda formulando excepciones de mérito, de las cuales la parte demandante se pronunció oportunamente.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurran a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado

siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO